EXPEDIENTE: RR.SIP.0493/2013	Guadalupe Leticia Escamilla Mercado	FECHA RESOLUCIÓN: 29/Mayo/2013
Ente Obligado: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **REVOCA** la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y se le ordena que: ➢ Gestione los requerimientos identificados con los numerales **1**, **3**, **4** ante sus Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Filiación y Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad Laboral para que emitan un pronunciamiento categórico respecto de éstos, específicamente del punto **4** en cuanto a la temporalidad de febrero y marzo de dos mil once además de las incapacidades comunicadas a través de la segunda respuesta. ➢ Formule un pronunciamiento respecto del punto **5** para dar certeza jurídica a la particular.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0493/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Guadalupe Leticia Escamilla Mercado, en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El doce de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 6000000016113, la particular requirió **en medio electrónico:**

> *"…*
> *1.- Los nombre y cargo de los servidores públicos que trabajan/están adscritos al Juzgado 42 (Cuadragésimo Segundo) de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sito en: "Plaza Juárez", avenida Juárez #8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Cp. 06010 en México Distrito Federal.*
> *2.- Las facultades, funciones, atribuciones y faltas en que pueden incurrir los Secretarios Proyectistas adscritos a los Juzgados Familiares del Distrito Federal. Favor de indicar ordenamiento legal y artículo o dado el caso adjuntar la circular, acuerdo, etc., correspondiente en que obren las mismas.*
> *3.-Indicar si el Juzgado 42 (Cuadragésimo Segundo) de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, tiene todo el personal que señala la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para su funcionamiento. Dado el caso indicar que puestos están vacantes y desde cuando. Asimismo, precisar si los funcionarios adscritos al juzgado en cita, tienen la titularidad de los puestos que ocupan o indicar en carácter de que los ejercen. Sito en: "Plaza Juárez", avenida Juárez # 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Cp. 06010 en México Distrito Federal.*
> *4.- Informar las inasistencias que ha tenido y proporcionar los documentos mediante los cuales se acrediten las inasistencias justificadas que ha tenido la C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del período*

comprendido de febrero del 2011 a enero del 2013. (Sean: cursos, diplomados, capacitaciones, permisos sin goce de sueldo, incapacidades, períodos vacaciones, días económicos, etc.,)
5.- Proporcionar el documento en el que obre la firma completa de la Licenciada Alma Edith Tapia Torres quien esta adscrita como secretaria de acuerdos "B" en el Juzgado Cuadragésimo Segundo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la que tenga registrada ante le Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (para firmar sentencias) o la que haya registrado como firma completa. Sito en: "Plaza Juárez", avenida Juárez # 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. p. 06010 en México Distrito Federal.
6.- Proporcionarme completo, el documento donde aparece el: Acuerdo Plenario 43-24/2012 con relación a los Lineamientos del Programa Piloto para la Delegación de Diversas Funciones Jurídico Administrativas a las Secretarios Conciliadores adscritos a los Juzgados en Materia Familiar.
Muchas gracias a quien atienda la presente solicitud de información pública." (sic)

II. Previa ampliación del plazo, el doce de marzo de dos mil trece, mediante el oficio P/DIP/0567/2013 y a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la respuesta siguiente:

"… hecho el trámite ante las áreas correspondientes de este H. Tribunal, se hace de su conocimiento que se generó un pronunciamiento, mismo que se encuentra a su disposición en el domicilio de esta Dirección de Información Pública, ubicada en Aven. Niños Héroes Núm. 132, P. B. Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc, México, D.F. en un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 hrs., y los viernes de 9:00 a 14:00 hrs…" (sic)

III. El veinte de marzo de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando como agravios lo siguiente:

i. No le proporcionó la información ni le indicó cómo se encontraba disponible aquélla que solicitó, el lugar, la fuente, y la forma en que se podía consultar, reproducir o adquirir, únicamente se limitó a indicar que asistiera a un domicilio, sin precisar el motivo por el que se requería su presencia, ya que sólo señaló que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

generó un pronunciamiento, transgrediendo lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

ii. Transgredía el contenido del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, específicamente los principios de simplicidad y rapidez, toda vez que le obligaba a acudir a sus instalaciones, bajo el argumento de que se generó un pronunciamiento, cuando dicha expresión no existía en la Ley que los regía.

iii. Omitió indicarle para qué requería su presencia y si dicha información generaría algún costo a efecto de que llevara los recursos económicos necesarios, por lo que transgredió el principio de rapidez; asimismo, omitió orientarle y se abstuvo de asesorarla, en términos de la Ley que le regía.

iv. Contravino en su perjuicio lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que la Oficina de Información Pública, de conformidad con el precepto invocado estaba obligada, a informarle que tenía derecho a interponer el recurso de revisión, y el modo y plazo que tenía para hacerlo, lo cual no ocurrió.

v. Existió una negativa tácita de acceso a la información pública requerida por la particular, toda vez que no le estaba proporcionando ninguna información, se limitó a indicarle que asistiera a sus instalaciones.

vi. No le estaba proporcionando ninguna información, ya que se limitó a decir que se generó un pronunciamiento, cuando la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal no contemplaba que generaran pronunciamientos, razón por la cual la Oficina de Información Pública no estaba facultada para generar pronunciamientos.

vii. Omitió precisar cuál era la información que iba a proporcionar, el contenido de la misma, en qué medio se encontraba, si se requería pago alguno, y si había algún otro trámite que realizar o se entregaría de forma inmediata.

viii. La información que entregó era incompleta porque se abstuvo de informar de manera completa y precisa que tenía derecho a interponer el recurso de revisión, en contra de su respuesta, por lo que transgredió la Ley de Transparencia y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, como se observaba de la simple lectura de la respuesta.

ix. La respuesta era antijurídica porque no fundó ni motivó la causa legal por la cual estaba impedido para proporcionarle la información solicitada, toda vez que se limitó a indicar que asistiera a sus oficinas porque generó un pronunciamiento, cuando la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal no contemplaba que las Oficinas de Información Pública generaran pronunciamientos a los solicitantes.

IV. El uno de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El doce de abril de dos mil trece, mediante el oficio P/DIP/1047/2013 de la misma fecha, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del cual su Dirección de Información Pública argumentó lo siguiente:

- La recurrente se quejó por una supuesta violación al artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que desarrollaba los elementos legales por medio de los cuales se daba por satisfecha la respuesta a una solicitud de información, lo que era infundado.

- Lo anterior era así, toda vez que analizando el artículo de que se quejó, disponía que existían tres posibilidades para cumplir con el derecho de acceso a la información, razón por la cual atendiendo a la modalidades de entrega, así como a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

las circunstancias tecnológicas con que contaba, mediante el oficio P/DIP/0725/2013, precisamente se le informó a la solicitante que hecho el trámite ante las áreas correspondientes, se generó un pronunciamiento, mismo que se puso a su disposición en el domicilio de la Dirección de Información Pública; por lo tanto, con el oficio en cita, en principio se dio cumplimiento a la segunda hipótesis del artículo 54 de que se inconformó, toda vez que se puso a disposición de la particular para consulta directa la información de su interés, en virtud de no contar con el pronunciamiento generado en formato electrónico.

- Del contenido de la respuesta se advierte que se hizo del conocimiento de la ahora recurrente que se generó un pronunciamiento que se encontraba a su disposición, con lo que informó, con independencia de que fuera un pronunciamiento, que la información generada estaba a su disposición, apta y lista para serle proporcionada en cuanto lo dispusiera.

- La recurrente realizó una interpretación errónea de la puesta a disposición del pronunciamiento recaído a su solicitud de información, ya que en ningún momento se le requirió pago de costo alguno, sino que se le puso a su disposición el pronunciamiento correspondiente en formato impreso sin costo alguno, en virtud de no contar con lo requerido en formato electrónico.

- La supuesta violación expuesta era inoperante, en razón de que la particular realizó una interpretación equivocada de las fracciones referidas en su agravio, toda vez que se en primer término los principios de simplicidad y rapidez, que tenían como objetivo que los procedimientos de acceso a la información debían diseñarse de manera tal que permitieran la mayor facilidad y sencillez para los solicitantes, lo cual tenía diversas implicaciones, tales como facilitar los mecanismos a través de los cuáles podía presentarse la solicitud de información; simplificar los requisitos para presentar una solicitud; atender a los plazos de respuesta de diez días hábiles, que se podía ampliar por otro a periodo similar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley de la materia; razón por la cual el agravio no tenía relación con lo descrito.

- Ahora bien, respecto de los principios de orientación y asesoría, atendían a la necesidad de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante el apoyo que se debía otorgar a los solicitantes, es decir, el deber de los entes obligados y en particular de las unidades de información de apoyar, orientar e incluso subsanar las deficiencias de las solicitudes de información, para facilitar y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

simplificar su presentación, más no en la supuesta omisión de proporcionar la información solicitada, por lo que no tenía relación alguna con lo argumentado por la recurrente.

- En el pronunciamiento o respuesta puesta a disposición de la particular y que no fue recogida, es donde se dio respuesta a todos y cada de los planteamientos realizados en la solicitud de información, y con fundamento en el artículo 76 de la ley de la materia, se orientó a la recurrente sobre su derecho de interponer el recurso de revisión, así como el modo y su correspondiente plazo para hacerlo.

- En ningún momento el Ente Obligado ha sido omiso en dar respuesta a la solicitud de información, ni mucho menos en manifestar una negativa a informar a la particular, sino por el contrario, desde un principio, analizando la solicitud de origen, así como los datos otorgados por la ahora recurrente se gestionó la solicitud mediante el oficio P/DIP/438/2013 de catorce de febrero de dos mil trece, ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de este H. Tribunal, quien mediante el oficio DERH11242l2013 del veintiséis de febrero de dos mil trece, dio respuesta a la solicitud con folio 6000000016113, generándose el oficio P/DIP/725/2013 de 14 de febrero de dos mil trece, por el que se notificó la puesta a disposición del pronunciamiento o respuesta; por lo tanto, no existió negativa.

- Al momento de notificar el oficio P/DIPl72512013, únicamente contaba con el pronunciamiento correspondiente en formato impreso, es decir, no tenía las condiciones para entregar la información en la modalidad requerida, entonces atendiendo al artículo 11 de la ley de la materia, que establecía que los solicitantes de información pública tenían derecho a que se les proporcione de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contuviera, sólo cuando estuviera digitalizada v sin que implicara el procesamiento de la misma, es que *SE LE PUSO A SU DISPOSICIÓN EL PRONUNCIAMIENTO PARA QUE PASARA ÚNICAMENTE A RECOGERLO y SIN COSTO ALGUNO*, por tal motivo, nunca hizo referencia a la recurrente sobre el pago que tanto insistía.

- Mediante el oficio P/DIP/1046/2013 del once de abril de dos mil trece, generado en alcance al diverso P/DIP/725/2013 del doce de marzo de dos mil trece, notificado en la dirección de correo electrónica señalada para tal efecto, se remitió y notificó el pronunciamiento que puso a su disposición mediante el primer oficio precisado en el presente párrafo, del cual se inconformó, así como el Acuerdo General 43-

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

24/2012, el Manual de Procedimientos y Organización de los Juzgados Familiares, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la Ley Federal de Responsabilidades Servidores Públicos.

- Solicitó sobreseer el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal.

Al informe de ley, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Impresión del acuse de recibo del correo electrónico del once de abril de dos mil trece, del cual se advierte que a través del correo oficial del Ente Obligado, mismo que contiene la segunda respuesta, a la cuenta de correo que la ahora recurrente señaló para tal efecto en el presente recurso de revisión.

- Copia simple del oficio P/DIP/1046/2013 del once de abril de dos mil trece, a través del cual la Encargada del Despacho de la Dirección de Información Pública del Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, hizo del conocimiento de la particular lo siguiente:

  En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio citado al rubro y en alcance al oficio PIDIP172512013 de 12 de marzo de 2013, le informó el pronunciamiento generado en base a la información entregada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de brindar los elementos que atiendan su interés; por tanto, en un archivo adjunto en formato "Imagen TPEG", denominado pronunciamiento 6000000016113, remito el documento puesto a su disposición en el oficio P/DIP/0725/2013.

  Asimismo, en formato PDF, remito el Manual de Procedimientos y Organización de los Juzgados Familiares, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Acuerdo General 43-2412012.

  Cabe precisar que en relación a las facultades, funciones, atribuciones y faltas en que pueden incurrir los Secretarios Proyectistas adscritos a los Juzgados Familiares del Distrito Federal, el ordenamiento legal que dispone las mismas es:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

✓ *La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, artículo 62 bis, que dispone las obligaciones de los Secretarios Proyectistas.*

✓ *El Manual de Organización de los Juzgados Familiares, en cuanto a que dispone las estructuras tipo, las cuales describen esquemáticamente la organización de dichos órganos judiciales, conforme a los puestos y niveles jerárquicos que los integran, que en lo que corresponde a la información de interés de la peticionaria se encuentra visible en la página 22.*

✓ *El Manual de Procedimientos de los Juzgados Familiares, en razón de que este contiene una descripción de las actividades que realiza el personal adscrito a dichos Juzgados Familiares y que permite identificar con precisión y objetividad los flujos en la operación interna para tener una visión integral de cómo trabajan.*

✓ *La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, artículo 47, cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento de responsabilidades conducente.*

- El Ente Obligado adjuntó al oficio anterior, un diverso sin número ni fecha, a través del cual hizo del conocimiento de la particular lo siguiente:

Respecto al punto 1.- Se anexa relación del personal adscrito al Juzgado Cuadragésimo Segundo de lo Familiar.

SILVIA GOMEZ GONZALEZ	*JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA*
ALMA EDITH TAPIA TORRES	*SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA*
GLORIA ADRIANA MUÑOZ CARRIZALES	*TECNICO INVESTIGADOR EN CIENCIAS JURIDICAS*
OLIMPIA BECERRA CARRILLO	*CONCILIADOR DE JUZGADO*
CONCEPCIÓN DE LA ROSA FERNANDEZ	*SECRETARIO ACTUARIO DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA*
ERICKA FABILA LOPEZ	*SECRETARIO ACTUARIO DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA*
JOSÉ LUIS ALFONSO PLATAS	*SECRETARIO PROYECTISTA DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA*
MARISOL GOMORA MORALES	*SECRETARIA DE DIRECTOR DE AREA*
FELICIA NO GODINEZ CARMONA	*PASANTE DE DERECHO*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LIDIA LONA ZAMORA	*PASANTE DE DERECHO*
MARIA SILVIA ALVARADO CAMPOS	*ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO*
PATRICIA GOMEZ MARTINEZ	*ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO*
LOURDES HERNANDEZ VILLARREAL	*ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO*
IRMA JUAREZ GALVAN	*ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO*
SAID MORENO QUIROS	*ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO*
LUIS ENRIQUE PACHECO GONZALEZ	*ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO*
JOSE JUAN SORIANO MENDOZA	*ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO*
ANGELICA LIBERTAD VARGAS HERNANDEZ	*ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO*
JANELLYANAHID VERA ALAMO	*ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO*

Respecto al punto 2, la información de su interés se encuentra en el Manual de Procedimientos de los Juzgados Familiares y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, información que se ofrece en archivo digital que se entrega en disco compacto adjunto.

Respecto al punto 3, no se cuenta con plazas vacantes.

Respecto al punto 4, son 56 días de incapacidades de abril de 2011 a enero de 2013, con relación a los documentos soporte, no se puede proporcionar de conformidad con lo establecido en el artículo 6 párrafo segundo fracción 11 y 16 párrafo párrafo segundo de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 8, 10, 11, 12 fracciones V y VI, 38 fracción 1 y 45 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales.

En este sentido, respecto a este pronunciamiento inmediato anterior, se transcribe el Acuerdo CTTSJDF 04-03/2013, generado en la sesión ordinaria correspondiente del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

"En virtud de la solicitud de acceso a la información pública realizada por el peticionario GUA DALUPE LETICIA ESCA MILLA MERCADO, registrada con el número de folio INFOMEX 6000000016113, se procede a someter a consideración de este Comité de Transparencia para su análisis y pronunciamiento respecto a la clasificación como de acceso restringido en su modalidad de confidencial de las constancias de incapacidad de un servidor público, pronunciada por Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; en razón de lo cual se exponen los antecedentes siguientes:----------

I.- El día 12 de febrero de dos mil trece, la Oficina de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, recibió la solicitud de información pública registrada bajo el número de folio INFOMEX 6000000016113.----------

II.- La solicitud de referencia, versa medularmente en lo siguiente: ----------

"...4.- informas las inasistencias que ha tenido y proporcionar los documentos mediante los cuáles se acrediten las inasistencias justificadas que ha tenido la C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del periodo comprendido de febrero del 2011 a enero del 2013. (Sean: cursos, diplomados, periodos vacacionales, días económicos, etc.). " (Sic).----------

III.- Por oficio P/DIP/0438/2013 de 14 de febrero del 2013, esta Dirección de Información Pública se gestionó la solicitud de información pública ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.----------

IV.- Por oficio DERH/1242/2013 de 26 de febrero de 2013, la Ejecutiva de Recursos Humanos, dio respuesta, en el que esencialmente informó:----------

"4.-Son 56 días de incapacidades de abril de 2011 a enero de 2013, con relación a los documentos soporte, no se pueden proporcionar de conformidad con lo establecido en el artículo 6 párrafo segundo fracción 11 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 8,10,11,12 fracciones V y VI, 38 fracción I y 45 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales.----------

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos lo párrafo segundo, 2º, 3º, 11°, 45º, párrafo segundo y 51º de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase por debidamente atendido en tiempo y forma corresponda de conformidad a lo establecido en la ley de la materia.". ----------

V.- En atención a los antecedentes expuestos, se procede a realizar las siguientes consideraciones:----------

El solicitante requiere información relativa a las inasistencias que tuvo la Juez Cuadragésimo Segundo de lo Familiar, en el período comprendido de febrero de 201 1 a enero de 2013, a lo cual la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos señala que las inasistencias que tiene la C. Juez son 56, dando respuesta clara y precisa a lo solicitado, señalando además que fueron por motivo de incapacidad, lo cual, bien refiere la citada Dirección, se constituye como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por las razones que se vierten a continuación:----------

El artículo 76 constitucional, a la letra señala:----------

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.----------

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.----
Del análisis relativo a los nombres, si bien es cierto, por sí solos, no son considerados susceptibles de protección; lo es también, que si se encuentran asociados a otros datos que permiten identificar a su titular y revelan información relativa a su vida privada, ésta debe ser protegida en los términos que determinan las leyes de la materia, INDEPENDIENTEMENTE de su calidad de servidor público, ya que las cuestiones de rendición de cuentas se están dando al dar el número de inasistencias, pero las constancias médicas, son materia de su vida privada, al ser cuestiones de salud; situación que se actualiza en el presente supuesto, ya que los datos personales vertidos en las constancias de incapacidad, pueden asociarse directamente con el titular de los mismos, y toda vez que dichos datos se encuentra en posesión de este Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, están contenidos en un sistema de datos personales, éste H. Tribunal tiene la obligación de protegerlos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, que a letra dice:
"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos". --
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la misma ley, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es un ente público, que tiene la obligación de proteger los datos personales que posee, tal como lo señala el artículo 4, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal que a la letra señala:
… XV. Protección de Datos Personales: La garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de 10s Entes Obligados…"----------
Por su parte la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en su artículo 2, párrafo tercero, los define como:----------
"Datos personales: la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;…".----------
El lineamiento 5 en su fracción VIII, para la Protección de los Datos Personales en el Distrito Federal, establece las categorías de datos personales, a saber:----------
"Categorías de datos personales"----------
5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:----------
VIII. Datos sobre la salud; El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;…".----------
Por tanto, en el caso que nos ocupa, la información relativa a las incapacidades médicas, se adecua perfectamente a la categoría de datos personales establecida en la fracción VIII, por lo que, al tratarse de datos personales que forman un sistema de datos que se encuentran protegidos por la ley con ese carácter de información confidencial, conforme con lo establecido por el artículo 4, párrafo VI/, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, que señala:----------
…Información Confidencial: La información Que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;…".----------
Es importante señalar que su acceso debe restringirse de terceras personas ajenas a los mismos, ya que dicha información solo puede ser accedida por el titular de la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, que reza lo siguiente:----------
"Artículo 38. Se considera como información confidencial;----------
… IV. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen…---
…Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma v los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.".----------
Máxime, si se considera que la información contenida en los anexos referidos, esta conformada en un Sistema de Datos Personales, denominada "Expedientes del Personal", inscrito ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Distrito Federal. Por lo que, de conformidad a lo establecido en el articulo 5, párrafo primero y tercero, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, que dispone:----------
"Artículo 5.- Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos se regirán por 10s principios siguientes;----------
Licitud: Consiste en que la posesión y tratamiento de sistemas de datos personales obedecerá exclusivamente a las atribuciones legales o reglamentarias de cada ente público y deberán obtenerse a través de medios previstos en dichas disposiciones…--------
…Confidencialidad: Consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales o, en caso, el responsable o el usuario del sistema de datos personales para su tratamiento, así como el deber de secrecía del responsable del sistema de datos personales, así como de los usuarios…".----------
Robustece lo anterior lo señalado en /os numerales 18 y 19 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, que rezan:----------
"Principios----------
18. En el tratamiento de los datos personales los entes públicos deberán observar los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad que establece el artículo 5 de la Ley"----------

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"19. Para los efectos de la Ley y de los presentes Lineamientos se entenderá que:-----
I. Con relación al principio de licitud se considerará que la finalidad es distinta o incompatible cuando el tratamiento de los datos personales no coincida con los motivos para los cuales fueron recabados…----------
…IV. Con relación al principio de confidencialidad, se entenderá que los datos personales son:----------
a) Irrenunciables: El interesado está imposibilitado de privarse voluntariamente de las garantías que le otorga la legislación en materia de protección de datos personales;---
b) Intransferible: El interesado es el único titular de los datos v éstos no pueden ser cedidos a otra persona; e ----------
c) Indelegables: Sólo el interesado tiene la facultad de decidir a quién transmite sus datos personales.----------
El deber de secrecía y el de confidencialidad se considerarán equiparables".----------
Por lo que, dicha información no puede ser proporcionada más que al titular de la misma, y al ser la Dirección de Recursos Humanos el área responsable de la guarda, custodia y protección de dichos datos, la clasificación dada a las constancias de incapacidad, es correcta por los fundamentos y argumentación vertidas por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y robustecida en el presente dictamen.----------
Por consiguiente de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracciones II, VII, VIII y XV, 11, primer y tercer párrafo, 26, 36, primer y último párrafo y 38, fracciones I y IV, así como el último párrafo, 61, fracciones III, IV y IX de la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como los artículos 2, 5, párrafo primero, segundo, tercero y sexto y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; y, el dispositivo 5, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y X, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se DETERMINA:----------
PRIMERO.- APROBAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL contenida en de las constancias de incapacidad de un servidor público, pronunciada por Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal solicitada por la peticionaria GUADALUPE LETICIA ESCAMILLA MERCADO, registrada bajo el número de folio INFOMUMEX 6000000016113,.----------
SEGUNDO.- Instruir al Secretario Técnico de este Comité, para que notifique a la peticionaria GUADALUPE LETICIA ESCAMILLA MERCADO, el acuerdo tomado en la presente sesión.----------

Respecto al punto 5, conviene precisar que la persona de su interés, en su carácter de servidora pública, ha firmado una diversidad de documentos, entre éstos sentencias, por ejemplo. Por consiguiente, se requiere que especifique un documento en el cual usted considere que aparece la firma completa de referencia, para así actuar en consecuencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto al punto 6, la información de su interés (Acuerdo Plenario), corresponde al ámbito de atribuciones del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Por consiguiente, se recomienda presentar una nueva solicitud en ese sentido en la Oficina de información Pública del mencionado Consejo. Para el efecto, se proporcionan a continuación los datos de localización de la oficina señalada:

Oficina de Información Pública
Titular: Lic. Xóchitl Buendía Sánchez
Domicilio: Avenida Juárez No. 8, Piso 17
Colonia Centro, Delegación Cuauht6moc C. P. 06010.
Teléfono conmutador: 51-30-47-00
Extensión: 4137 Fax: 51-30-49-76
Horario de atención: Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas
Correo electrónico: oípacceso@cjdf.sob.mx

No obstante la explicación inmediata anterior, se proporciona una copia digital adjunta del acuerdo de referencia.
…" (sic)

VI. El diecisiete de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante correo electrónico, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el dos de mayo de dos mil trece, la recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado formulando las siguientes manifestaciones:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- ✓ Era improcedente el sobreseimiento solicitado por la Licenciada Elsa Bibiana Peralta Hernández, Encargada de Despacho de la Dirección de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de conformidad con los artículos que invocó, en virtud de que el Ente Obligado no cumplió con el requerimiento de la solicitud y transgredió el artículo 77, fracciones I, III, VI y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,

- ✓ La información proporcionada en la segunda respuesta que exhibió el Ente Obligado en su oficio PlDIPl104712013, era incompleta, antijurídica, carente de fundamentación y motivación: no correspondía con la realidad y la clasificó como información restringida en su carácter de confidencial sin que previamente se cumpliera con lo dispuesto en la ley de la materia para hacer dicha clasificación.

- ✓ Respecto de los contenidos de información **1** y **3**, señaló que el Ente Obligado le entregó una tabla con la relación del personal adscrito al Juzgado Cuadragésimo Segundo de lo Familiar, hizo de su conocimiento que no había plazas vacantes, sin embargo, de una revisión a la tabla y al Manual de Organización de los Juzgados de Primera Instancia Familiar, se advertía que no entregó el nombre de un Secretario de Acuerdos y de un Secretario Proyectista, por lo que resultaba incuestionable la falta de personal.

- ✓ Informar qué puestos estaban vacantes y desde cuándo, así como precisar si los funcionarios adscritos al Juzgado Cuadragésimo Segundo de la Familiar tenían la titularidad de los puestos que ocupaban o indicar el carácter en que los ejercían, no era información reservada ni confidencial.

- ✓ Con relación al punto **4** no obstante que solicitó la información del periodo comprendido de febrero del dos mil once a enero de dos mil trece, el Ente Obligado únicamente proporcionó el dato de abril de dos mil once a enero de dos mil trece. Y solo informó respecto de incapacidades. En razón de que no se podían proporcionar los documentos que acreditaran las inasistencias justificadas por tratarse de incapacidades que contenían datos personales, solicitó que se precisaran y proporcionaran las fechas específicas de las faltas de dicha funcionaria pública.

- ✓ De igual manera era incompleta la respuesta toda vez que omitió informar de las inasistencias que fueran por cursos, diplomados, capacitaciones, permisos sin goce de sueldo, períodos vacaciones, días económicos, tal y como lo solicitó, no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

obstante que el Manual de Organización de la Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, preveía que no solo la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, autorizaba los permisos e inasistencias, sino que también lo hacía la Secretaría General.

- ✓ Asimismo, solicitó el Acuerdo CTTSJDF 04-03/2013, emitido en la sesión ordinaria correspondiente al Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

- ✓ En relación con el punto **5** el Ente Obligado no fundó ni motivó la causa legal por la cual se encontraba impedido o imposibilitado para proporcionar el documento solicitado en el que se encontrara la firma completa que tenía registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal dicha funcionaria pública.

VIII. Mediante acuerdo del siete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado a la recurrente desahogando en tiempo y forma la vista que se le dio con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Por último, con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 76 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el artículo 80 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el numeral Décimo Séptimo, fracción III, inciso c del *Procedimiento para la recepción,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, se requirió al Ente Obligado para que remitiera lo siguiente:

- *Copia simple del acta CTTSJDF 04-03/2013 de su comité de Transparencia a través de la cual clasificó la información solicitada en el punto 4 del requerimiento inicial como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, así como la copia simple de los documentos que clasificó.*

IX. El trece de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio P/DIP/1378/2013 de la misma fecha, mediante el cual el Titular de la Oficina de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitió copia del acta CTTSJDF/03/2013 del once de marzo de dos mil trece, en cuyas páginas tres a seis, se puede advertir el acuerdo 04-CTTSSJDF-03-2013 solicitado como diligencias para mejor proveer.

X. Mediante correo electrónico, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el catorce de mayo de dos mil trece, la recurrente pretendió formular sus alegatos.

XI. Mediante acuerdo del catorce de mayo de dos mil trece, se tuvo por presentado al Ente Obligado desahogando parcialmente las diligencias para mejor proveer requeridas en el diverso del veintiséis de abril de dos mil trece, señalando que serían tomadas en consideración al momento de emitir la resolución.

Respecto del correo se hizo del conocimiento de la recurrente que no se advirtió documento adjunto, razón por la cual no se tuvieron por formulados sus alegatos, sin embargo, se le indicó que aún se encontraba transcurriendo el plazo para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tomando en consideración que el Ente Obligado fue omiso en entregar la información que fue clasificada como de acceso restringido, se le requirió nuevamente para que remitiera lo siguiente:

- *Copia simple de los documentos que clasificó como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial.*

XII. El dieciséis de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la recurrente mediante el cual formuló sus alegatos, en los que se manifestó en los mismos términos que en su escrito mediante el cual desahogó la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado.

XIII. El diecisiete de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio P/DIP/1433/2013 del mismo día, mediante el cual el Titular de la Oficina de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitió ocho licencias médicas emitidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

XIV. Mediante acuerdo del veinte de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión hasta por diez días hábiles más, de conformidad con el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

XV. Mediante acuerdo del veintiuno de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la recurrente formulando

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sus alegatos, no así al Ente Obligado, quien fue omiso en pronunciarse al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otro lado, se tuvo por presentado al Ente Obligado desahogando las diligencias para mejor proveer requeridas mediante acuerdo del veintiséis de abril de dos mil trece, señalando que serían tomadas en consideración al momento de emitir la resolución, y que se mantendrían con el carácter de acceso restringido, razón por la que no estarían disponibles en el expediente.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el Ente recurrido solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión conforme a lo previsto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que notificó una segunda respuesta durante la substanciación de este medio de impugnación con la cual, a su consideración, satisfizo el requerimiento de la ahora recurrente. Por lo tanto, se procede al estudio de dicha causal que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión, es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la solicitante.

c) Que el Instituto dé vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Para determinar la actualización de dicha causal de sobreseimiento, se analizará si las documentales integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados.

Por razón de método, se procede a analizar el ***segundo*** de los requisitos de la causal de sobreseimiento en estudio, consistente en la existencia de una constancia que acredite que con posterioridad a la interposición del recurso de revisión (veinte de marzo de dos mil trece), el Ente Obligado notificó a la recurrente una respuesta a la solicitud de acceso a la información que motivó la interposición del medio de impugnación.

Se procede al estudio de la constancia de notificación exhibida por el Ente Obligado, consistente en la impresión del correo electrónico del once de abril de dos mil trece,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

enviado al medio autorizado por la recurrente para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación; a través del cual el Titular de la Oficina de Información Pública del Ente recurrido notificó e hizo del conocimiento de la particular el contenido de una segunda respuesta.

Con la documental referida, este Órgano Colegiado advierte que el once de abril de dos mil trece el Ente Obligado notificó en la cuenta de correo electrónico señalada por la recurrente para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, una segunda respuesta emitida con motivo de la solicitud de información, por lo que con la referida vía de notificación queda satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, respecto del ***primero*** de los requisitos, resulta necesario analizar si la segunda respuesta emitida durante la sustanciación del recurso de revisión, cumple con los requerimientos de la particular. Por ello, resulta conveniente ilustrar como sigue tanto la solicitud de información como los agravios expuestos por la recurrente de la forma siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS
Respecto del Juzgado Cuadragésimo Segundo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal solicita: *1. Nombre y cargo de los servidores públicos que trabajan o tiene adscritos al mencionado juzgado.* *2. Las facultades, funciones,*	**i.** No le proporcionó la información, ni le indicó cómo se encontraba disponible la información que solicitó, el lugar, la fuente, y la forma en que se podía consultar, reproducir o adquirir, únicamente se limitó a indicar que asistiera a un domicilio, sin precisar el motivo por el que se requería su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

atribuciones y faltas en que pueden incurrir los Secretarios Proyectistas adscritos a los Juzgados Familiares del Distrito Federal. Favor de indicar ordenamiento legal y artículo o dado el caso adjuntar la circular, acuerdo, etc., correspondiente en que obren las mismas. 3. *Indicar si el Juzgado tiene todo el personal que señala la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para su funcionamiento. Dado el caso indicar que puestos están vacantes y desde cuándo. Asimismo, precisar si los funcionarios adscritos al juzgado en cita, tienen la titularidad de los puestos que ocupan o indicar en carácter de que los ejercen.* 4. *Informar las inasistencias que ha tenido y proporcionar los documentos mediante los cuales se acrediten las inasistencias justificadas que ha tenido la C. Juez del período comprendido de febrero del 2011 a enero del 2013. (Sean: cursos, diplomados, capacitaciones, permisos sin goce de sueldo, incapacidades, períodos vacaciones, días económicos, etc.,).* 5. *Proporcionar el documento en el que obre la firma completa de la Licenciada Alma Edith Tapia Torres quien está adscrita como Secretaria de Acuerdos "B" en el Juzgado en cita, la que tenga registrada ante le Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (para firmar sentencias) o la que haya registrado como firma completa.* 6. *Proporcionarme completo, el*	presencia, ya que solo señaló que generó un pronunciamiento, transgrediendo lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. **ii.** Transgredió el contenido del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, específicamente los principios de simplicidad y rapidez, toda vez que le obligaba a acudir a sus instalaciones, bajo el argumento de que se generó un pronunciamiento, cuando dicha expresión no existía en la Ley que los regía. **iii.** Omitió indicarle para qué requería su presencia y si dicha información generaría algún costo a efecto de que llevara los recursos económicos necesarios, por lo que violó el principio de rapidez; asimismo, omitió orientarle y se abstuvo de asesorarla, en términos de la Ley que le regía. **iv.** Contravino en su perjuicio lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que la Oficina de Información Pública, de conformidad con el precepto invocado estaba obligada a informarle que tenía derecho a interponer el recurso de revisión, y el modo y plazo que tenía para hacerlo, lo cual no ocurrió. **v.** Existió una negativa tácita de acceso a la información pública requerida, toda vez que no le estaba proporcionando ninguna información, se limitó a indicar que asistiera a sus instalaciones. **vi.** No le estaba proporcionando ninguna información, ya que se limitó a decir que se generó un pronunciamiento, cuando la Ley no contemplaba que generaran

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

documento donde aparece el: Acuerdo Plenario 43-24/2012 con relación a los Lineamientos del Programa Piloto para la Delegación de Diversas Funciones Jurídico Administrativas a las Secretarios Conciliadores adscritos a los Juzgados en Materia Familiar.	pronunciamientos, razón por la cual la Oficina de Información Pública no estaba facultada para generar pronunciamientos. **vii.** Omitió precisar cuál era la información que iba a proporcionar, el contenido de la misma, en qué medio se encontraba, si se requería pago alguno, y si había algún otro trámite que realizar o se entregaría de forma inmediata. **viii.** La información que se entregó era incompleta porque se abstuvo de informar de manera completa y precisa que tenía derecho a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta, por lo que transgredía la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, como se observaba de la lectura de la respuesta impugnada. **ix.** La respuesta era antijurídica porque no fundó ni motivó la causa legal por la cual se veía impedida para proporcionar la información solicitada, toda vez que se limitó a indicar que asistiera a sus oficinas porque generó un pronunciamiento, cuando la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal no contemplaba que las Oficinas de Información Pública generaran pronunciamientos a los particulares.

Por su parte, la segunda respuesta estuvo contenida en el oficio P/DIP/1046/2013 y sus anexos, descritos en el Resultando V de esta resolución, misma que fue remitida a la recurrente en el correo electrónico del once de abril de dos mil trece.

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ley de la materia, así como con apoyo en la tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Una vez establecido lo anterior, se procede al estudio de la segunda respuesta en relación con los requerimientos **1** y **3** de la solicitud de información, en las cuales la ahora recurrente solicitó *nombre y cargo de los servidores públicos que trabajan/están adscritos al Juzgado 42 (Cuadragésimo Segundo) de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*; e *indicar si tiene todo el personal que señala la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para su funcionamiento. Dado el caso indicar que puestos están vacantes y desde cuando. Asimismo, precisar si los funcionarios adscritos al juzgado en cita, tienen la titularidad de los puestos que ocupan o indicar en carácter de que los ejercen*, a lo cual el Ente Obligado manifestó como segunda respuesta:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
"Respecto al punto 1.- Se anexa relación del personal adscrito al Juzgado Cuadragésimo Segundo de lo Familiar.

SILVIA GOMEZ GONZALEZ	*JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA*
ALMA EDITH TAPIA TORRES	*SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA*
GLORIA ADRIANA MUÑOZ CARRIZALES	*TECNICO INVESTIGADOR EN CIENCIAS JURIDICAS*
OLIMPIA BECERRA CARRILLO	*CONCILIADOR DE JUZGADO*
CONCEPCIÓN DE LA ROSA FERNANDEZ	*SECRETARIO ACTUARIO DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA*
ERICKA FABILA LOPEZ	*SECRETARIO ACTUARIO DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA*
JOSÉ LUIS ALFONSO PLATAS	*SECRETARIO PROYECTISTA DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA*
MARISOL GOMORA MORALES	*SECRETARIA DE DIRECTOR DE AREA*
FELICIA NO GODINEZ CARMONA	*PASANTE DE DERECHO*
LIDIA LONA ZAMORA	*PASANTE DE DERECHO*
MARIA SILVIA ALVARADO CAMPOS	*ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO*
PATRICIA GOMEZ MARTINEZ	*ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO*
LOURDES HERNANDEZ VILLARREAL	*ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO*
IRMA JUAREZ GALVAN	*ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO*
SAID MORENO QUIROS	*ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO*
LUIS ENRIQUE PACHECO GONZALEZ	*ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO*
JOSE JUAN SORIANO MENDOZA	*ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO*
ANGELICA LIBERTAD VARGAS HERNANDEZ	*ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO*
JANELLYANAHID VERA ALAMO	*ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO*

…

Respecto al punto 3, no se cuenta con plazas vacantes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…” (sic)

Ahora bien, a fin de analizar a cuál de las partes le asiste la razón, se considera necesario destacar lo establecido en el Manual de Organización de los Juzgados de Primera Instancia Familiar, el cual establece lo siguiente:

IV.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

- *Un Juez de Primera Instancia*
- *Dos Secretarios de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia*
- *Un Secretario Conciliador*
- *Dos Secretarios Proyectistas de Primera Instancia*
- *Dos Secretarios Actuarios de Juzgado Primera Instancia*
- *Dos Pasantes de Derecho.*

Ahora bien, de una revisión realizada a la tabla entregada por el Ente Obligado se advierte que en el Juzgado Cuadragésimo Segundo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se encuentran laborando un Juez de Primera Instancia, un Secretario de Acuerdos, un Técnico Investigador en Ciencias Jurídicas, un Conciliador, dos Secretarios Actuario, un Secretario Proyectista, una Secretaria de Director de Área, dos Pasantes de Derecho, y nueve Administrativo Especializado.

En tal virtud, se advierte claramente que le hace falta un Secretario de Acuerdos y un Secretario Proyectista, de conformidad con la estructura señalada por el Manual de Organización de los Juzgados de Primera Instancia Familiar, es decir, el requerimiento identificado con el punto **1** no se satisfizo.

Ahora bien, el Ente Obligado al responder el contenido de información **3**, únicamente señaló que no contaba con plazas vacantes en el Juzgado Cuadragésimo Segundo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sin hacer

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pronunciamiento respecto de si los funcionarios adscritos al Juzgado, tenían la titularidad de los puestos que ocupaban o con carácter de qué los ejercían.

En virtud de lo anterior, resulta evidente que la segunda respuesta recaída a los puntos **1** y **3** se encontró alejada de los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que **las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en la especie no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*
> ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXI, Abril de 2005*
> *Materia(s): Común*
> *Tesis: 1a./J. 33/2005*
> *Página: 108*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Se arriba a la conclusión anterior, de que la segunda respuesta es violatoria del precepto legal en cita, debido a que el Ente Obligado en respuesta al requerimiento identificado con el numeral **1** entregó una tabla que contiene el personal adscrito al Juzgado Cuadragésimo Segundo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de la que se advierte la que le hacen falta un Secretario de Acuerdos y un Secretario Proyectista, conforme con la estructura aprobada en su Manual de organización, y posteriormente emite un pronunciamiento respecto del requerimiento **3** en el sentido de hacer del conocimiento de la recurrente que no contaba con plazas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

vacantes, creando un estado de incertidumbre al no tener la certeza si la tabla entregada contiene la totalidad de los servidores públicos adscritos al referido Juzgado, o si el pronunciamiento respecto de las vacantes es correcto o erróneo.

En tal virtud, resulta evidente que con la segunda respuesta no se pueden tener por satisfechos los requerimientos identificados con los numerales **1** y **3**.

Ahora bien, los puntos **2** y **6** de la solicitud de información, en las cuales la ahora recurrente solicitó l*as facultades, funciones, atribuciones y faltas en que pueden incurrir los Secretarios Proyectistas adscritos a los Juzgados Familiares del Distrito Federal; favor de indicar ordenamiento legal y artículo o dado el caso adjuntar la circular, acuerdo, etc., correspondiente en que obren las mismas*, y *el documento donde aparece el: Acuerdo Plenario 43-24/2012 con relación a los Lineamientos del Programa Piloto para la Delegación de Diversas Funciones Jurídico Administrativas a las Secretarios Conciliadores adscritos a los Juzgados en Materia Familiar,* a lo cual el Ente recurrido en segunda respuesta señaló:

OFICIO P/DIP/1046/2013

"…
Cabe precisar que en relación a las facultades, funciones, atribuciones y faltas en que pueden incurrir los Secretarios Proyectistas adscritos a los Juzgados Familiares del Distrito Federal, el ordenamiento legal que dispone las mismas es:

✓ *La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, artículo 62 bis, que dispone las obligaciones de los Secretarios Proyectistas.*

✓ *El Manual de Organización de los Juzgados Familiares, en cuanto a que dispone las estructuras tipo, las cuales describen esquemáticamente la organización de dichos órganos judiciales, conforme a los puestos y niveles jerárquicos que los integran, que en*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

lo que corresponde a la información de interés de la peticionaria se encuentra visible en la página 22.

✓ *El Manual de Procedimientos de los Juzgados Familiares, en razón de que este contiene una descripción de las actividades que realiza el personal adscrito a dichos Juzgados Familiares y que permite identificar con precisión y objetividad los flujos en la operación interna para tener una visión integral de cómo trabajan.*

✓ *La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, artículo 47, cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento de responsabilidades conducente.*
…"

ANEXO

"…
Respecto al punto 2, la información de su interés se encuentra en el Manual de Procedimientos de los Juzgados Familiares y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, información que se ofrece en archivo digital que se entrega en disco compacto adjunto.

…se proporciona una copia digital adjunta del acuerdo de referencia." (sic)

De lo anteriormente transcrito, se advierte que el Ente Obligado señaló que las facultades, funciones, atribuciones y faltas en que podían incurrir los Secretarios Proyectistas adscritos a los Juzgados Familiares del Distrito Federal, se encontraban en el artículo 62 bis de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la página veintidós del Manual de Organización de los Juzgados Familiares, en el Manual de Procedimientos de los Juzgados Familiares, y en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A fin de determinar si la respuesta cumple con lo solicitado se procede al estudio de la normatividad señalada por el Ente Obligado:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 62 bis. *Son obligaciones de los Secretarios Proyectistas, así como de los Secretarios de Acuerdos de Justicia Oral Civil:*

I. *Elaborar proyectos de sentencia o resolución en el término señalado por su titular que permita a este último su oportuna revisión, así como acatar de manera inmediata las instrucciones y observaciones hechas a sus proyectos.*

Al aprobarse éstos, el proyectista asentará su firma en cada una de las fojas que integren la sentencia. De carecer la sentencia de dicha firma, se entenderá que la resolución se emitió sin la colaboración del proyectista.

II. *Guardar el debido secreto respecto de los asuntos que le son turnados para la elaboración del proyecto de sentencia o resolución.*

III. *En la elaboración de proyectos de sentencias o resoluciones, considerar las leyes y disposiciones vigentes aplicables según lo requiera el caso en estudio, atendiendo a las constancias de autos, y*

IV. *Las demás que deriven de la ley."*

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS FAMILIARES

SECRETARIO PROYECTISTA

Objetivo:
Contribuir en el proceso de impartición de justicia en materia familiar estudiando y analizando los expedientes de los asuntos que corresponda resolver al juzgado, de conformidad con las instrucciones del Juez, fundando y motivando con apego a Derecho los proyectos de sentencia.

Funciones:

- *Revisar y estudiar pormenorizadamente los expedientes que le entregue el Juez;*

- *Analizar los planteamientos vertidos por las partes en el proceso;*
- *Efectuar las investigaciones jurídicas que le encomiende el Juez para la elaboración de los proyectos; y*

- *Fundar y motivar los proyectos de sentencia, valorando conforme a derecho las pruebas aportadas por las partes, para determinar el sentido de la resolución que habrá de proponer al Juez; y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Las demás que le asigne el Juez, las leyes y reglamentos aplicables."*

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LOS JUZGADOS FAMILIARES

"…
Es por ello que el presente Manual constituye una herramienta de carácter administrativo necesaria en los juzgados familiares que contribuye a lo siguiente:

a) *Identifica los diversos procesos operativos de carácter administrativo internos;*

b) *Identifica cuáles son las acciones o actos concatenados que en forma cotidiana y recurrente se realizan en el juzgado;*

c) *Permite conocer materialmente los resultados que se pretenden obtener una vez que se realizan las actividades descritas en el Manual;*

d) *Describe en forma lineal y sencilla el desarrollo de las actividades.*

e) *Da certeza a los empleados judiciales en el desarrollo de sus funciones, ya que estandariza los procesos operativos;*

f) *Contribuye a la transparencia en los procesos operativos y en los servicios que presta el juzgado; y*

g) *Da certeza jurídica a los justiciables.*
…"

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 47.- *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*
I. *Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. *Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;*

III. *Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;*

IV. *Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;*

V. *Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;*

VI. *Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;*

VII. *Observar respeto y subordinación legítimas con respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;*

VIII. *Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;*

IX. *Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;*

X. *Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;*

XI. *Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba;*

XII. *Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XIII. *Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;*

XIV. *Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;*

XV. *Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;*

XVI. *Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;*

XVII. *Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;*

XVIII. *Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por esta ley;*

XIX. *Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría, conforme a la competencia de ésta;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__XX.__ Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

__XXI.__ Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquélla pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan.

__XXII.__ Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público,

__XXIII.__ Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

__XXIV.__ La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría General, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría General, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto.

De la revisión realizada a los dispositivos normativos señalados y entregados a la recurrente por el Ente Obligado, se advierte claramente que contienen las facultades, funciones, atribuciones y faltas (conductas infractoras) en que pueden incurrir los Secretarios Proyectistas adscritos a los Juzgados Familiares del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, adjunto a su segunda respuesta, el Ente Obligado remitió en formato *PDF* la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Manual de Organización de los Juzgados Familiares, el Manual de Procedimientos de los Juzgados Familiares, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Acuerdo Plenario 43-24/2012, requerido mediante el numeral **6** de la solicitud.

En virtud de lo anterior, resulta evidente que los requerimientos **2** y **6** de la solicitud de información, fueron satisfechos a través de la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado.

Se procede al estudio de la respuesta recaída al requerimiento identificado con el numeral **4**, en el cual la ahora recurrente solicitó *las inasistencias que ha tenido y proporcionar los documentos mediante los cuales se acrediten las inasistencias justificadas que ha tenido la C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del período comprendido de febrero del 2011 a enero del 2013. (Sean: cursos, diplomados, capacitaciones, permisos sin goce de sueldo, incapacidades, períodos vacaciones, días económicos, etc.,)*. Ahora bien el Ente recurrido ante el mencionado cuestionamiento hizo del concomimiento de la recurrente lo siguiente:

> *"…*
> *Respecto al punto 4, son 56 días de incapacidades de abril de 2011 a enero de 2013, con relación a los documentos soporte, no se puede proporcionar de conformidad con lo establecido en el artículo 6 párrafo segundo fracción 11 y 16 párrafo párrafo segundo de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 8, 10, 11, 12 fracciones V y VI, 38 fracción 1 y 45 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública del Distrito Federal; así como 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales.

En este sentido, respecto a este pronunciamiento inmediato anterior, se transcribe el Acuerdo CTTSJDF 04-03/2013, generado en la sesión ordinaria correspondiente del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:
…" (sic)

Ahora bien, la recurrente al desahogar la vista que se le dio con el informe de ley señaló que no obstante que solicitó la información del periodo comprendido de febrero de dos mil once a enero de dos mil trece, el Ente Obligado únicamente proporcionó el dato de abril de dos mil once a enero de dos mil trece. En ese sentido, señaló que en razón de que no se podían proporcionar los documentos que acreditaran las inasistencias justificadas por tratarse de incapacidades que contenían datos personales, solicitó que se precisaran y se proporcionaran las fechas específicas de las faltas de dicha funcionaria pública.

Asimismo, señaló que solo informó respecto de incapacidades, omitiendo las inasistencias que fueran por cursos, diplomados, capacitaciones, permisos sin goce de sueldo, períodos vacaciones, días económicos. Además que el Manual de Organización de la Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, preveía que no solo la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, autorizaba los permisos e inasistencias, sino que también lo hacía la Secretaría General del Consejo de la Judicatura.

De lo descrito en párrafos anteriores, se desprende claramente que la recurrente no se inconformó respecto de la clasificación de las incapacidades médicas encontradas, acordada por el Comité de Transparencia del Ente Obligado, sino del periodo respecto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del cual realizó la búsqueda, y que no se haya pronunciado en relación con las inasistencias que fueran por cursos, diplomados, capacitaciones, permisos sin goce de sueldo, períodos vacaciones, días económicos.

En ese sentido, de un análisis realizado al Acuerdo CTTSJDF 04-03/2013 (solicitado en vía de diligencias para mejor proveer) se puede apreciar claramente que la información clasificada se refiere a incapacidades médicas respecto del periodo de abril de dos mil once a enero de dos mil trece, sin hacer pronunciamiento categórico de febrero y marzo de dos mil once, o bien en relación con las inasistencias por cursos, diplomados, capacitaciones, permisos sin goce de sueldo, períodos vacaciones, días económicos.

En tal virtud, resulta evidente que se satisface parcialmente el requerimiento identificado con el numeral **4**.

No es obstáculo para modificar la determinación anterior que en el Acuerdo CTTSJDF 04-03/2013, en el apartado de consideraciones, los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, hayan señalado que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos hizo de su conocimiento que las inasistencias que tuvo la Juez Cuadragésimo Segundo de lo Familiar, en el período comprendido de febrero de dos mil once a enero de dos mil trece, era cincuenta y seis, señalando además que fueron por motivo de incapacidad, lo anterior toda vez que dicha precisión no fue plasmada en la segunda respuesta.

Ahora bien, respecto del señalamiento realizado en el sentido de que la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal también detentaba la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información solicitada en el punto en estudio, se considera necesario señalar lo siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA TÉCNICA DE ACUERDOS DE PRESIDENCIA Y VARIOS

Objetivo:
Realizar y dar seguimiento a las actividades relacionadas con los acuerdos de la Presidencia del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y los asuntos diversos de las consejerías.

Funciones:
Dar cuenta a la Secretaría General del Consejo sobre toda la tramitación acerca del procedimiento de ratificación de Jueces del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

Remitir a la Consejería que corresponda toda la información relativa a los procedimientos de ratificación de Jueces del H. Tribunal para la elaboración del dictamen respectivo.

Dar trámite a las licencias con y sin goce de sueldo y licencias prejubilatorias del personal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

Elaborar acuerdos que se emiten por el Presidente del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y en los expedientes varios donde acuerdan los Señores Consejeros en forma unitaria o en Comisión transitoria de conformidad a las atribuciones respectivas, elaborando, en su caso, los oficios de cumplimiento que se requieran.

Tramitar ante el Consejero Semanero permisos de publicidad y diversos para su atención, y

Las demás que determinen las leyes y las que le sean asignadas por la Secretaría General."

De lo transcrito se advierte claramente que la Secretaría Técnica de Acuerdos de Presidencia y Varios de la Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, cuenta entre sus facultades con dar trámite a las licencias con y sin goce de sueldo y licencias prejubilatorias del personal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

No obstante lo anterior se hace del conocimiento de la recurrente que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el mencionado Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, constituyen entes obligados independientes uno de otro, tal y como se advierte a continuación[1]:

Directorio de Entes Obligados

Ordenados alfabéticamente de forma ascendente.

CJDF	Consejo de la Judicatura del Distrito Federal	http://www.poderjudicialdf.gob.mx	Sección de transparencia	Detalle
TSJDF	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	http://www.poderjudicialdf.gob.mx/	Sección de transparencia	Detalle

En tal virtud, resulta evidente que no se encontraba en posibilidades de realizar la búsqueda en dicha Secretaría General.

Una vez determinado lo anterior, y sin que sea un obstáculo para las determinaciones que anteceden, este Órgano Colegiado estima que en este caso existe una competencia concurrente para detentar la información solicitada, en virtud de que puede contar con ella tanto la Oficina de Información Pública del Tribunal Superior de

[1] http://www.infodf.org.mx/web/index.php?option=com_wrapper&Itemid=330

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Justicia del Distrito Federal, toda vez que cuenta con una Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad Laboral, que atiende oportunamente las incidencias del personal tales como: licencias con o sin goce de sueldo y prejubilatorias, entre otras, que autorice el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; de igual manera, se encarga de controlar los registros de asistencia e incidencias que presenten los servidores públicos de la Institución.

En tal virtud se reitera que con la segunda respuesta no se satisfizo el requerimiento **4** de la solicitud de información.

Ahora bien, respecto del numeral **5** mediante el cual la ahora recurrente solicitó *el documento en el que obre la firma completa de la Licenciada Alma Edith Tapia Torres quien está adscrita como secretaria de acuerdos "B" en el Juzgado Cuadragésimo Segundo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la que tenga registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (para firmar sentencias) o la que haya registrado como firma completa*, el Ente Obligado en segunda respuesta hizo del conocimiento lo siguiente:

> *"Respecto al punto 5, conviene precisar que la persona de su interés, en su carácter de servidora pública, ha firmado una diversidad de documentos, entre éstos sentencias, por ejemplo. Por consiguiente, se requiere que especifique un documento en el cual usted considere que aparece la firma completa de referencia, para así actuar en consecuencia."*

De la revisión a la segunda respuesta, es claro que no hay concordancia entre la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y lo requerido por la ahora recurrente; consecuentemente, incumple con el principio de **congruencia** establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual todo acto administrativo debe tener una relación lógica con los puntos propuestos por los interesados, precepto legal que ha sido invocado en líneas precedentes, al igual que la Tesis Jurisprudencial citada y sustentada por el Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior es así tomando en consideración que mientras la ahora recurrente **solicitó el documento en el que se encuentre la firma completa** de la Licenciada Secretaria de Acuerdos "B" en el Juzgado Cuadragésimo Segundo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la que tuviera registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (para firmar sentencias) o la que haya registrado como firma completa, mientras lo que el Ente recurrido pretendió es que **especificara un documento en el cual considerara que aparecía la firma completa** de referencia, lo cual es motivo suficiente para que se determine que el Ente Obligado emitió una respuesta incongruente a la solicitud de información.

En consecuencia, resulta claro que con la segunda respuesta no se satisface el requerimiento **5**.

En virtud de lo anterior, resulta evidente que la respuesta en estudio satisface parcialmente la solicitud de información de la particular ya que únicamente entregó la información relativa a los requerimientos **2** y **6**, y parcialmente la solicitada en el punto **4** en consecuencia, se reitera que el ***primero*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal no se cumple, toda vez que el Ente Obligado no satisfizo la totalidad de la solicitud de información, por lo que es improcedente el sobreseimiento invocado por el Ente recurrido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, se desestima la causal de sobreseimiento referida por el Ente Obligado, y por lo tanto, resulta conforme a derecho entrar al fondo y resolver el recurso de revisión interpuesto.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios de la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
Respecto del Juzgado Cuadragésimo Segundo de lo Familiar del Tribunal Superior	El Ente Obligado comunicó:	**i.** No le proporcionó la información, ni le indicó cómo se encontraba disponible la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de Justicia del Distrito Federal solicita: *1. Nombre y cargo de los servidores públicos que trabajan o tiene adscritos al mencionado juzgado.* *2. Las facultades, funciones, atribuciones y faltas en que pueden incurrir los Secretarios Proyectistas adscritos a los Juzgados Familiares del Distrito Federal. Favor de indicar ordenamiento legal y artículo o dado el caso adjuntar la circular, acuerdo, etc., correspondiente en que obren las mismas.* *3. Indicar si el Juzgado tiene todo el personal que señala la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para su funcionamiento. Dado el caso indicar que puestos están vacantes y desde cuándo. Asimismo, precisar si los funcionarios adscritos al juzgado en cita, tienen la titularidad de los puestos que ocupan o indicar en carácter de que los ejercen.* *4. Informar las inasistencias que ha tenido y proporcionar los documentos mediante los cuales se acrediten las inasistencias justificadas que ha tenido la C. Juez del período comprendido de febrero del 2011 a enero del 2013. (Sean: cursos,*	*"…* *Con relación a su solicitud de expedición de copias en versión pública correspondientes a los libros de gobierno de las materias de manifestaciones de construcción, solicitud de constancia de alineamiento y número oficial, avisos de terminación de obra así como de uso y ocupación del periodo comprendido del 02 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, me permito informar a usted que toda vez que los Libros de Gobierno son utilizados diariamente para consultas directas, descargo de respuestas emitidas por las áreas resolutoras y para que los interesados firmen al recibir las promociones o conclusión de su trámite, únicamente podrá realizar la consulta directa de los Libros de Gobierno señalados, en la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional con el Lie, Alfonso Antonio Zúñiga Jiménez Titular de la Coordinación, sita en Av. División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz*	información que solicitó, el lugar, la fuente, y la forma en que se podía consultar, reproducir o adquirir, únicamente se limitó a indicar que asistiera a un domicilio, sin precisar el motivo por el que se requería su presencia, ya que solo señaló que generó un pronunciamiento, transgrediendo lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. **ii.** Transgredió el contenido del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, específicamente los principios de simplicidad y rapidez, toda vez que le obligaba a acudir a sus instalaciones, bajo el argumento de que se generó un pronunciamiento, cuando dicha expresión no existía en la Ley que los regía. **iii.** Omitió indicarle para qué requería su presencia y si dicha información generaría algún costo a efecto de que llevara los recursos económicos necesarios, por lo que violó el principio de rapidez; asimismo, omitió orientarle y se abstuvo de asesorarla, en términos de la Ley que le regía. **iv.** Contravino en su perjuicio lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que la Oficina

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

diplomados, capacitaciones, permisos sin goce de sueldo, incapacidades, períodos vacaciones, días económicos, etc.,). *5. Proporcionar el documento en el que obre la firma completa de la Licenciada Alma Edith Tapia Torres quien está adscrita como Secretaria de Acuerdos "B" en el Juzgado en cita, la que tenga registrada ante le Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (para firmar sentencias) o la que haya registrado como firma completa.* *6. Proporcionarme completo, el documento donde aparece el: Acuerdo Plenario 43-24/2012 con relación a los Lineamientos del Programa Piloto para la Delegación de Diversas Funciones Jurídico Administrativas a las Secretarios Conciliadores adscritos a los Juzgados en Materia Familiar.*	*Atoyac, Edificio UNAC, planta baja, en el siguiente horario:* *Manifestaciones de Construcción (Registro de Manifestaciones de construcción, Avisos de terminación de obra y uso y ocupación) correspondiente ejercicio 2012: 25 de febrero de 2013, 11:00 horas.* *Libro correspondiente a la materia de construcciones (alineamiento y numero oficial) correspondiente al ejercicio 2012: 26 de febrero de 2013,11:00 horas.* *…"*	de Información Pública, de conformidad con el precepto invocado estaba obligada a informarle que tenía derecho a interponer el recurso de revisión, y el modo y plazo que tenía para hacerlo, lo cual no ocurrió. **v.** Existió una negativa tácita de acceso a la información pública requerida, toda vez que no le estaba proporcionando ninguna información, se limitó a indicar que asistiera a sus instalaciones. **vi.** No le estaba proporcionando ninguna información, ya que se limitó a decir que se generó un pronunciamiento, cuando la Ley no contemplaba que generaran pronunciamientos, razón por la cual la Oficina de Información Pública no estaba facultada para generar pronunciamientos. **vii.** Omitió precisar cuál era la información que iba a proporcionar, el contenido de la misma, en qué medio se encontraba, si se requería pago alguno, y si había algún otro trámite que realizar o se entregaría de forma inmediata. **viii.** La información que se entregó era incompleta porque se abstuvo de informar de manera completa y precisa que tenía derecho a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta, por lo que transgredía la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, como se observaba de la lectura de la respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		impugnada. **ix.** La respuesta era antijurídica porque no fundó ni motivó la causa legal por la cual se veía impedida para proporcionar la información solicitada, toda vez que se limitó a indicar que asistiera a sus oficinas porque generó un pronunciamiento, cuando la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal no contemplaba que las Oficinas de Información Pública generaran pronunciamientos a los particulares.

Los datos señalados se desprenden del formato *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* respectivamente.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)***, transcrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En el informe de ley, el Ente Obligado se limitó a referir que había dado puntual respuesta a la solicitud de información y que su actuación se había encontrado apegado a la normatividad aplicable a la materia.

Antes de entrar al estudio de los argumentos de las partes, resulta necesario mencionar que tal y como quedó precisado en el Considerando Segundo de la presente resolución, el Ente Obligado a través de la emisión de una segunda respuesta satisfizo los requerimientos identificados con los numerales **2** y **6,** y parcialmente el **4**, por lo cual considerando que la particular ya cuenta con dicha información, este Instituto estima que resultaría ocioso ordenar al Ente Obligado que la entregue de nueva cuenta.

Sirve de apoyo a la determinación anterior el criterio sostenido por el Pleno de este Instituto cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> ***SI DEL ESTUDIO DE LA RESPUESTA COMPLEMENTARIA SE ADVIERTE QUE HA QUEDADO SATISFECHA PARTE DE LA SOLICITUD, RESULTA OCIOSO ENTRAR AL ESTUDIO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, ASÍ COMO ORDENAR NUEVAMENTE SU ENTREGA. Cuando del análisis de las constancias que integran el expediente*** *relativo al recurso de revisión* ***se advierte que la autoridad responsable ha notificado al particular una respuesta extemporánea, donde ha quedado satisfecha parte de la información requerida,*** *por lo anterior,* ***si bien es cierto que el Considerando Cuarto únicamente se analiza el contenido de la respuesta primigenia, es procedente omitir el análisis al dilucidar la litis sobre la procedencia de la entrega de la información que ya ha quedado satisfecha****, ****ya que resultaría ocioso realizar dicho análisis y ordenar de nueva cuenta su entrega****, lo anterior a efecto de favorecer los principios de información y celeridad consagrados en los artículos 2 y 45, fracción II de la ley de la materia.*
> *Recurso de Revisión RR.399/2008, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.- siete de octubre de dos mil ocho.- Unanimidad de votos.*
> *Recurso de Revisión RR.568/2008, interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo.- diecinueve de noviembre de dos mil ocho.- Unanimidad de votos.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Precisado lo anterior, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada a efecto de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en función de los agravios formulados.

Es importante resaltar que en virtud de que los agravios tratan sobre el mismo punto, a saber, es decir, que el Ente Obligado le respondió generando un pronunciamiento que debería recoger en sus instalaciones y no como lo había solicitado, en medio electrónico gratuito, se realizará su estudio conjunto. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 125.-*** *…*
> *La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*
> *…*

Similar criterio ha establecido el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Tesis aislada:

> ***Registro No.*** *254906*
> ***Localización:***
> *Séptima Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *72 Sexta Parte*
> *Página: 59*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Común*
>
> ***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.*** *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz

Una vez establecido lo anterior y atendiendo a lo referido en la tabla inserta al inicio de este Considerando, respecto de los requerimientos formulados por la particular en su solicitud de información, este Órgano Colegiado resalta los siguientes hechos:

- La particular solicitó información respecto del Juzgado Cuadragésimo Segundo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en medio electrónico gratuito.

- En respuesta, el Ente Obligado hizo del conocimiento de la particular que generó un pronunciamiento, *mismo que se encuentra a su disposición en el domicilio de esta Dirección de Información Pública, ubicada en Aven. Niños Héroes Núm. 132, P. B. Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc, México, D.F. en un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 hrs., y los viernes de 9:00 a 14:00 hrs*.

- La recurrente manifestó que existía una negativa tácita de acceso a la información pública requerida, toda vez que no le estaba proporcionando ninguna información, y se limitó a indicarle que asistiera a sus instalaciones.

De acuerdo a lo expuesto, este Instituto advierte que en la respuesta impugnada, se llevó a cabo un cambio en la modalidad de entrega de la información a la particular, toda vez que aún cuando escogió como modalidad de entrega electrónica, el Ente Obligado hizo de su conocimiento que generó un pronunciamiento, mismo que se encontraba a su disposición en el domicilio de su Dirección de Información Pública.

Al respecto, este Instituto destaca que el Ente Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente previsto en los artículos 2, 11 y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y el numeral 9, fracción I de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, los cuales indican:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2. *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*
…

Artículo 11. *Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.*
…

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.
…

Artículo 54. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas*. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán las disposiciones de dicha norma especial. En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL.

> ***9.*** *La Oficina de Información Pública utilizará el módulo manual de INFOMEX para registrar y capturar la respuesta recaída a la solicitud y la notificación correspondiente será efectuada al solicitante dentro de los cinco o diez días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud según se trate de información pública de oficio o de información que no tenga tal carácter, respectivamente. En caso de que en una misma solicitud se requieran ambos tipos de información, la respuesta deberá ser registrada en el segundo plazo señalado. Para efectos de este artículo se observará lo siguiente:*
>
> ***I.*** *Si la resolución otorga el acceso a la información en la modalidad requerida deberá registrar y comunicar tal circunstancia, en su caso, el costo de reproducción y envío. Si existe la posibilidad de entregarla en otra modalidad, se deberá registrar, en su caso, el costo de reproducción de la misma de acuerdo a la modalidad en la que se tenga la información y, en su caso, el costo de envío.*

De la normatividad transcrita se puede concluir que:

i) Los particulares tienen derecho a elegir la modalidad de acceso a la información.

ii) La obligación de dar acceso a la información se tiene por cumplida cuando a decisión del solicitante, se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas.

iii) Si bien el procedimiento de acceso a la información pública se rige por los principios de gratuidad, máxima publicidad, simplicidad y rapidez, ello no es un obstáculo para que el Ente Obligado exija el cobro por la reproducción de la información.

Tomando en consideración que el Ente Obligado únicamente señaló que generó un pronunciamiento y que tendría que recogerlo en las instalaciones de la Dirección de Información Pública, se advierte que al momento de cambiar la modalidad de entrega de la información solicitada el Ente recurrido incumplió con el principio de ***legalidad*** previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

debido a que no motivó las razones de la misma; entiéndase por lo primero, señalar los preceptos legales aplicables al caso concreto y, por lo segundo, expresar las razones por las cuales los preceptos son aplicables. Similar criterio ha sustentado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

No. Registro: 203,143
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
III, Marzo de 1996
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Lo anterior es así debido a que sin fundar ni motivar su determinación, hizo del conocimiento de la particular que ponía a su disposición la respuesta generada en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

atención a su solicitud de información, con lo cual se determinan los agravios de la recurrente como **fundados** toda vez que sin una fundamentación y motivación cambió la modalidad de la entrega de la información.

Con base en la determinación anterior sería motivo suficiente para revocar la respuesta emitida y ordenar al Ente Obligado que haga entrega de la información, en la modalidad solicitada por la particular . Sin embargo, y debido a que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal no se limitará a dicha orden, sino que procede al estudio de la normatividad aplicable al Ente recurrido con el objeto de verificar si se encuentra en posibilidades de atender los requerimientos de la particular.

Respecto de los requerimientos **1**, **3** y **4**, la particular solicitó *nombre y cargo de los servidores públicos que trabajan o tiene adscritos al Juzgado Cuadragésimo Segundo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*; *si el Juzgado tiene todo el personal que señala la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para su funcionamiento. Dado el caso indicar que puestos están vacantes y desde cuándo. Asimismo, precisar si los funcionarios adscritos al juzgado en cita, tienen la titularidad de los puestos que ocupan o indicar en carácter de que los ejercen,* y que le informaran *las inasistencias que ha tenido y proporcionar los documentos mediante los cuales se acrediten las inasistencias justificadas que ha tenido la C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del período comprendido de febrero del 2011 a enero del 2013. (Sean: cursos, diplomados, capacitaciones, permisos sin goce de sueldo, incapacidades, períodos vacaciones, días económicos, etc.,).*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, del Manual de Organización de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, se advierte lo siguiente:

Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Filiación

Objetivo:
Aplicar adecuadamente los criterios de la normativa laboral establecidos, a efecto de regular las relaciones de la Institución con sus trabajadores, así como controlar el registro de asistencia e incidencias del personal.

Funciones:
1. Atender oportunamente las incidencias del personal tales como: licencias con o sin goce de sueldo y prejubilatorias, entre otras, que autorice el Consejo de la Judicatura.

2. Controlar los registros de asistencia e incidencias que presenten los servidores públicos de la Institución.

3. Proponer y establecer sistemas de cómputo y elaborar procedimientos para la operación del control de asistencias.

4. Dar curso y seguimiento a las actas administrativas levantadas en áreas de trabajo.

5. Aplicar lo dispuesto en la Ley del ISSSTE en materia de Licencias Médicas.

6. Formular y validar la aplicación de los descuentos por incidencias.

7. Supervisar que el trabajo en tiempo extraordinario se apegue a la normativa aplicable.

8. Controlar y validar las solicitudes de cambio de adscripción y reubicación de personal, así como de los puestos a disposición de personal.

9. Responsabilizarse del manejo de los indicadores de gestión de la Jefatura de Unidad Departamental y reportar, con base en los datos que dichos indicadores generen, cualquier posible desviación en el cumplimiento de los objetivos, proponiendo las acciones de mejora y control que corrijan las deficiencias detectadas.

10. Participar en la elaboración de los programas inherentes a su área, así como del POA y del PIT.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

11. Apoyar en la actualización de los manuales de organización y de procedimientos del área, con apego en la normativa vigente en la materia.

12. Coordinar al personal asignado al área.

13. Dar cumplimiento a los acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y de la Comisión de Administración y Presupuesto correspondientes al área.

14. Las demás actividades que le instruya expresamente el Subdirector de Relaciones Laborales.

Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad Laboral

Objetivo:
Mantener en constante actualización el registro y control de las diversas plazas con que cuenta el Tribunal.

Funciones:
1. Integrar y validar la documentación soporte de los movimientos de personal.

2. Supervisar la elaboración de la documentación soporte de los movimientos de personal que será enviada para su captura y registro en el módulo correspondiente.

3. Controlar el archivo de los documentos soporte que sean proporcionados para su trámite respectivo.

4. Realizar la apertura de cuentas bancarias al personal de nuevo ingreso a la Institución.

5. Remitir los documentos de movimientos de personal a fin de integrar los expedientes.

6. Actualizar el kardex con todos los movimientos de personal.

7. Registrar la documentación básica del personal de nuevo ingreso (filiación y solicitud de empleo).

8. Efectuar la inscripción del personal en las prestaciones otorgadas por la Institución, como son: seguro de vida y sistema de ahorro para el retiro.

9. Actualizar el registro de plazas y vigilar la elaboración de nombramientos de personal.

10. Conciliar periódicamente la plantilla y elaborar los reportes de disponibilidad de plazas.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

11. Responsabilizarse del manejo de los indicadores de gestión de la Jefatura de Unidad Departamental y reportar, con base en los datos que dichos indicadores generen, cualquier posible desviación en el cumplimiento de los objetivos, proponiendo las acciones de mejora y control que corrijan las deficiencias detectadas.

12. Participar en la elaboración de los programas inherentes a su área, así como del POA y del PIT.

13. Apoyar en la actualización de los manuales de organización y de procedimientos del área, con apego en la normativa vigente en la materia.

14. Coordinar al personal asignado al área.

15. Dar cumplimiento a los acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y de la Comisión de Administración y Presupuesto correspondientes al área.

16. Las demás actividades que le instruya expresamente el Subdirector de Operación y Movimientos de Personal.

De lo anterior, se advierte que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal cuenta con una Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Filiación que se encarga de actualizar el registro de plazas y vigilar la elaboración de nombramientos de personal.

Asimismo, se advierte que cuenta con una Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad Laboral, que tiene facultad de atender oportunamente las incidencias del personal tales como: licencias con o sin goce de sueldo y prejubilatorias, entre otras, que autorice el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, de igual manera, se encarga de controlar los registros de asistencia e incidencias que presenten los servidores públicos de la Institución.

En virtud de lo anterior, a fin de cumplir con lo establecido en el numeral 8, fracción III de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que a la letra señalan:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***8.*** *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
> *…*
> ***III.*** *Turnar la solicitud a la o las unidades administrativas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión interno de INFOMEX previsto para esos efectos.*
> *…*

Resulta procedente ordenar al Ente Obligado que gestione ante la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Filiación y la Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad Laboral, la solicitud de información de la particular con el objeto de que se pronuncie categóricamente y responda los requerimientos identificados con los numerales **1**, **3** y **4**, de éste último en cuanto a la temporalidad de febrero y marzo de dos mil once además de las incapacidades comunicadas a través de la segunda respuesta, en el ámbito de sus competencias.

Ahora bien, respecto del contenido de información **5**, en el cual la ahora recurrente solicitó que le entregaran *el documento en el que obre la firma completa de la Licenciada Alma Edith Tapia Torres quien está adscrita como secretaria de acuerdos "B" en el Juzgado Cuadragésimo Segundo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la que tenga registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (para firmar sentencias) o la que haya registrado como firma completa.*

De una revisión efectuada a la normatividad aplicable al Ente Obligado, entre otra: Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Manual de Organización de la Oficina del Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Manual

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de Procedimientos de la Subdirección de Control de Gestión de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Manual de Organización de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, Manual de Procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos Unidad Departamental de Archivo Laboral, Manual de Organización de los Juzgados Familiares, Manual de Procedimientos de los Juzgados Familiares, Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Acuerdo General 26-08/2012 Lineamientos para Regular los Movimientos de Personal del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, Acuerdo 42-23/2012, Acuerdo Plenario 38-26/2012; no se localizó disposición normativa que desprendiera que el Ente Obligado lleve un registro de firmas de los Secretarios de Acuerdo de los Juzgados Familiares, o bien indicios que crearan la convicción en este Órgano Colegiado de tal situación, motivo por el cual se estima procedente ordenarle que emita un pronunciamiento categórico en el sentido de si cuenta o no con una firma completa registrada respecto de la servidora pública señalada en la solicitud de información.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **revoca** la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y se le ordena que:

- Gestione los requerimientos identificados con los numerales **1**, **3**, **4** ante sus Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Filiación y Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad Laboral para que emitan un pronunciamiento categórico respecto de éstos, específicamente del punto **4** en cuanto a la temporalidad de febrero y marzo de dos mil once además de las incapacidades comunicadas a través de la segunda respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Formule un pronunciamiento respecto del punto **5** para dar certeza jurídica a la particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20